

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE NUECES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural prevenir la introducción de plagas al país que afecten a los vegetales, y ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios.

Que dentro de la producción de los vegetales, uno de los aspectos más importantes es el fitosanitario, ya que de él depende la buena calidad de las nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados tanto de producción nacional como de importación. Las plagas asociadas a estos productos vegetales pueden representar un alto riesgo potencial para la economía nacional; así, las nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados procedentes del extranjero, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias que en nuestro país no se encuentran o existen en áreas restringidas, tales como Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), Tortricido del Nogal (*Cydia splendana*), Picudo del Nogal (*Curculio carya*) y otras plagas cuarentenarias.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero, durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas que los afectan y que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Que con la finalidad de evitar la introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos, resulta indispensable adicionar como segundo párrafo del punto 4.4 lo siguiente: "Se prohíbe a toda persona física o moral introducir cualquier cantidad de productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en este ordenamiento."

Que para un mayor entendimiento del presente ordenamiento se agrega la definición de guarda custodia, concepto que se enuncia en el cuerpo de la Norma, se modifica la definición de plaga de importancia cuarentenaria de acuerdo a la definición de FAO y NAPPO, así como requisito fitosanitario.

Que en términos de lo previsto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con la finalidad de facilitar el comercio de nuez con cáscara originaria de Texas, E.U.A., se incluye la aduana de ingreso de Cd. Acuña, Coah. en el requisito M053 (M107 del proyecto), así como a la nuez *Juglans regia*, mismas adecuaciones que no alteran el contenido técnico del proyecto. Asimismo, por no ser competencia de esta Secretaría, se elimina lo relativo a la toma de muestra para análisis de residuos de plaguicidas, así como todo lo relacionado a este tema y se recorre la numeración.

Que con la finalidad de evitar la introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos y dado que no se tiene información de la ausencia de *Trogoderma granarium* en Sudáfrica, resulta indispensable modificar el requisito M072 de esta Norma, indicando que el producto debe venir libre de esta plaga.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, formular, aplicar y expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias necesarias, así como verificar y certificar su cumplimiento, por lo que es necesario adecuar en lo relativo el 5o. párrafo del punto 4.4 de esta Norma.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando para comprobar el cumplimiento de una norma oficial mexicana se requieran pruebas de laboratorios, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios aprobados de acuerdo a los lineamientos correspondientes publicados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los gastos que se originen por las verificaciones por actos de evaluación de la conformidad serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta. Por lo que resulta procedente incluir este supuesto en el punto 4.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con la finalidad de mantener un nivel adecuado de protección del sector agrícola es necesario incluir en el punto 4.1 al material de embalaje o empaque que contengan los productos regulados, ya que éstos pueden acarrear plagas de interés cuarentenario para México.

Que en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la toma de muestra y el procedimiento de guarda custodia son requisitos indispensables, tanto para la importación como para la reexportación de vegetales, sus productos y subproductos a México, se incluyen estos aspectos en los puntos 4.2.1 y 4.2.2 de la presente Norma, de acuerdo a los lineamientos respectivos expedidos por la Secretaría. También se agrega toma de muestra en castañas y nuez con cáscara (requisitos M023, M024 y M053) y para determinar contenido de malezas en los requisitos M001 y M054. Así como para los requisitos que indican que el producto debe venir libre de *Trogoderma granarium* o cuando indique tolerancias para la presencia de plagas de calidad. Con la finalidad de que el presente ordenamiento esté en concordancia con los requisitos que actualmente se emiten a través de las hojas de requisitos fitosanitarios.

Que en virtud a la posibilidad de ingreso de plagas cuarentenarias que puedan venir en productos vegetales procesados, deshidratados o secos contenidos en bolsas, latas o frascos, se modifica el punto 4.2.3 indicando que los recipientes que contengan el producto deben estar herméticamente cerrados al momento de su inspección, y en caso de que se detecten plagas cuarentenarias se procederá de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Que con la finalidad de evitar que los importadores tengan problemas al momento de realizar sus importaciones, y tengan conocimiento de las especificaciones de la Norma, se modifica el punto 9. Disposiciones transitorias, por lo que la entrada en vigor de la Norma será 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 30 de octubre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 14 de noviembre de 1997 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual se expide la presente

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y
ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE NUECES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS**

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES

5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales procesados, deshidratados o secos para evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

Las disposiciones de esta Norma son aplicables a los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.
- Acuerdo vigente que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Análisis de riesgo de plagas: determinación de plagas cuarentenarias y la magnitud de daño potencial, así como el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo.

3.2 Certificado Fitosanitario Internacional: documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) y sus enmiendas de 1979, que certifica el estado fitosanitario del embarque al cual se refiere.

3.3 CICOPLAFEST: la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

3.4 Guarda custodia: es el resguardo de un lote, embarque o material importado, que realiza su propietario o porteador, en el lugar que él mismo o la Secretaría determinen, quedando restringida su movilización, uso o comercialización hasta que se compruebe su inocuidad fitosanitaria.

3.5 Importación directa: movilización de una mercancía del país de origen al país de destino sin ingresar a otro país, o si ingresa, solamente es en tránsito por su territorio, sin ser dividido, almacenado o reempacado.

3.6 Plaga de calidad: plaga que no es considerada cuarentenaria, pero que su presencia o daño a un producto o subproducto vegetal afecta la calidad del mismo.

3.7 Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para un país o área determinada, la cual no está presente, o estándolo no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.8 Producto congelado: productos de origen vegetal que han recibido un enfriamiento por medios artificiales a temperaturas inferiores a los 0°C.

3.9 Producto deshidratado: productos de origen vegetal a los cuales se les ha eliminado de manera progresiva el agua de constitución de sus tejidos.

3.10 Producto procesado: productos derivados de origen vegetal, los cuales han sufrido una transformación o algún proceso de tipo industrial y aun así son susceptibles de transportar plagas cuarentenarias.

3.11 Producto seco: productos vegetales que han sido sometidos a un proceso de desecación en forma natural, conservando cantidades mínimas de agua en su interior.

3.12 Producto vegetal: órganos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

3.13 Rechazo: acto por el cual la Secretaría no permite el ingreso a territorio mexicano de un producto vegetal que no cumple con las condiciones fitosanitarias establecidas.

3.14 Reexportación: procedimiento bajo el cual un país exporta un cargamento de algún producto vegetal que ha sido dividido, almacenado o reempacado en su territorio y es originario de otro país.

3.15 Requisito fitosanitario: condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados a través de revisiones técnicas o análisis de riesgo de plagas.

3.16 Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.17 Subproducto vegetal: el que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

4. Especificaciones

4.1 Productos regulados

Quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma los productos vegetales procesados, deshidratados o secos, que son susceptibles de transportar plagas cuarentenarias durante su importación o reexportación a México, los que a continuación se señalan:

Flores y capullos secos sin teñir ni aromatizar; follaje, hojas y ramas y demás partes de plantas sin flores ni capullos secos, únicamente sin teñir ni aromatizar de especies no forestales; cocos secos, incluso sin cáscara o mondados; nueces de Brasil con cáscara; nueces de cajú o marañón con cáscara; almendras con cáscara; avellanas con cáscara; nueces de nogal con cáscara; castañas (*Castania spp*); pistachos frescos; pistachos secos; bananas o plátanos exclusivamente secos; piñas (*Ananas*)

exclusivamente secas; aguacates (paltas) exclusivamente secos; guayabas, mangos y mangostanes exclusivamente secos; naranjas exclusivamente secas; mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios (*Citrus*) exclusivamente secas; limones (*Citrus limon* y *Citrus limonum*) y lima (*Citrus aurantifolia*) exclusivamente secos; toronjas o pomelos exclusivamente secos; los demás cítricos o agrios exclusivamente secos; café tostado sin descafeinar únicamente a granel o en costales; café sin tostar descafeinado; café tostado descafeinado únicamente a granel o en costales; cáscara y cascarilla de café; los demás sucedáneos del café que contengan cualquier proporción de café; "chile ancho" o "Anaheim" seco, entero o en trozos; los demás chiles secos, únicamente enteros o en trozos; copra; nuez y almendra de palma; huesos y almendra de chabacano (damascos, albaricoques), de durazno (melocotón) o de ciruela; paja o cascabillo de cereales en bruto, incluso picados, molidos o prensados (excepto en pellets); alfalfa exclusivamente achicalada; las demás plantas forrajeras secas; cacao en grano, entero o partido, tostado; cáscara, películas y demás residuos de cacao; cascarilla de algodón; alimento preparado para aves de corral consistentes en mezclas de semillas trituradas únicamente a granel; tabaco para envoltura; tabaco en rama o sin elaborar; tabaco rubio, Burley o Virginia; los demás tabacos total o parcialmente desvenados; desperdicios de tabaco; algodón (fibra) sin cardar ni peinar con pepita; algodón (fibra) sin cardar ni peinar sin pepita; los demás productos de algodón (fibra) sin cardar ni peinar; borra de algodón; sacos y talegas para envasar de yute y de las demás fibras textiles del líber, nuevos y usados, así como el material de embalaje o empaque que los contenga.

4.2 Importación

Todas las importaciones de los productos y subproductos vegetales señalados en los puntos 4.1, 4.2.1 y 4.2.2, así como los productos o subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios por especie y país de origen, que más adelante se señalan para cada uno o por país de procedencia en el caso de reexportaciones a México.

En lo referente a la toma de muestra, ésta será enviada a un laboratorio aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a elección del interesado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la misma. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.2.1 Requisitos para la importación directa de productos vegetales procesados, deshidratados y secos

Los requisitos fitosanitarios para la importación de los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1 que se encuentran enlistados a continuación por especie y país de origen, son:

- a) Certificado fitosanitario Internacional que indique el lugar de producción del producto.
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- c) En caso de que se detecten plagas o que se indique en el requisito adicional, se hará la toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario.
- d) Dejar bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad del importador o porteador, los embarques de los productos muestreados, con base a la detección de plagas durante la inspección o cuando lo indique el requisito adicional, hasta que se emita el dictamen correspondiente.
- e) Los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso y que a continuación se indican.

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS ADICIONALES	ADUANAS DE INGRESO
-------------	----------	-------------------	------------------------	--------------------

M001	ALFALFA ACHICALADA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE MALEZAS. EN EL PUNTO DE INGRESO, SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TECATE, TIJUANA Y MEXICALI, B.C., CD. JUAREZ, CHIH., CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH., MATAMOROS, TAMPS., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F. Y GUADALAJARA, JAL.
M002	ALGODON (FIBRA)	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M003	ALGODON (FIBRA)	GUATEMALA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M004	ALGODON (FIBRA)	CAMERUN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M005	ALGODON (FIBRA)	PARAGUAY	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M006	ALGODON (FIBRA)	CHAD	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M007	ALGODON (FIBRA)	BENIN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M008	ALGODON (FIBRA)	MALI	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M009	ALGODON (FIBRA)	SENEGAL	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M010	ALGODON (FIBRA)	SUDAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M011	ALGODON (FIBRA)	UZBEKISTAN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M012	ALGODON (FIBRA)	RUSIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M013	ALGODON (FIBRA)	BURKINA FASO	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M014	ALGODON (FIBRA)	SIRIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M015	ALGODON (FIBRA)	TURKMENIS- TAN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M016	CASCARILLA DE ALGODON	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TIJUANA, TECATE Y MEXICALI, B.C., NOGALES Y SAN LUIS RIO COLORADO, SON., CD. JUAREZ, CHIH., PIEDRAS NEGRAS, COAH., NUEVO LAREDO, CD. REYNOSA, MATAMOROS, CD. MIGUEL ALEMAN, CD. CAMARGO, NUEVO PROGRESO Y TAMPICO, TAMPS., VERACRUZ, VER., PROGRESO, YUC., LAZARO CARDENAS, MICH.
M017	ALGODON (BORRA)	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a ¹) a, T301 (a ¹) b, T301 (a ¹) d, T301 (b ¹)a o T301 (b ¹)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M018	ALIMENTO PREPARADO EXCLUSIVA- MENTE A BASE DE GRANOS O SEMILLAS A GRANEL	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M019	ALMENDRA DE PALMA	COSTA RICA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M020	CAFE TOSTADO A GRANEL O EN COSTALES	ECUADOR	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T306 (d ¹) O T306 (d ²). EL PRODUCTO DEBERA VENIR EN SACOS NUEVOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M021	CAFE TOSTADO A GRANEL O EN COSTALES	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²). EL PRODUCTO DEBERA VENIR EN SACOS NUEVOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M022	CASTAÑAS	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T101(t ¹) O T101(u ¹).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M023	CASTAÑAS	ESPAÑA	PRODUCTO SUJETO A VERIFICACION EN ORIGEN. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE "LAS CASTAÑAS DE ESTE EMBARQUE VIENEN LIBRE DE INSECTOS VIVOS DE <i>Cydia splendana</i> y <i>Curculio elephas</i> " Y DEBE ESPECIFICAR QUE EL PRODUCTO SE SOMETIO EN ORIGEN A UN TRATAMIENTO CUARENTENARIO A BASE DE BROMURO DE METILO A DOSIS DE 80 g POR METRO CUBICO, 24 HORAS DE EXPOSICION. EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F. Y VERACRUZ, VER.
M024	CASTAÑAS	ITALIA	PRODUCTO SUJETO A VERIFICACION EN ORIGEN. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE "LAS CASTAÑAS DE ESTE EMBARQUE VIENEN LIBRE DE INSECTOS VIVOS DE <i>Cydia splendana</i> y <i>Curculio elephas</i> " Y DEBE ESPECIFICAR QUE EL PRODUCTO SE SOMETIO EN ORIGEN A UN TRATAMIENTO CUARENTENARIO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO A DOSIS DE 6 PASTILLAS/METRO CUBICO, 72 HORAS DE EXPOSICION. EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F.
M025	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	E.U.A.	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M026	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHINA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M027	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	HONDURAS	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M028	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHILE	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M029	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	PERU	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M030	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CANADA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M031	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TAIWAN	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M032	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	HOLANDA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M033	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	INDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M034	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	MARRUECOS	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M035	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	PAQUISTAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M036	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M037	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TURQUIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M038	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	CHINA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M039	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M040	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	GUATEMALA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M041	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HONG KONG	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M042	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	SUDAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M043	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M044	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M045	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M046	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M047	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HOLANDA		TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M048	HENO PRENSADO	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M049	HUESOS DE DURAZNO	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M050	MANGO SECO SIN HUESO	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M051	NARANJA DESHIDRATAD A	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M052	NUEZ DE CAJU CON CASCARA	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M053	NUEZ CON CASCARA (<i>Carya illionensis</i> o <i>Carya spp.</i>) y <i>Juglans regia</i>	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA SEÑALAR EL NOMBRE DEL CONDADO Y ESTADO DE ORIGEN, ASI COMO QUE ESTA LIBRE DE <i>Curculio caryae</i> . SOLAMENTE SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE NUEZ CON CASCARA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, ARIZONA, NUEVO MEXICO (EXCEPTO EL CONDADO DE OTERO) Y TEXAS (EXCLUSIVAMENTE DE LOS CONDADOS DE EL PASO, HUDSPETH, CULBERSON, JEFF DAVIS Y PRESIDIO). EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T101(t ¹) O T101 (u ¹).	TIJUANA Y MEXICALI, B.C., AGUA PRIETA Y NOGALES, SON. Y CD. JUAREZ, CHIH. EN EL CASO DE NUEZ DE TEXAS EXCLUSIVAMENTE CD. JUAREZ, CHIH. Y CD. ACUÑA, COAH.

M054	PASTURA ACHICALADA DE ZACATES	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE MALEZAS. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M055	PLATANO DESHIDRATAD O	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M056	PIMIENTO DESHIDRATAD O	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M057	PIÑA SECA	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M058	PLATANO SECO	CHILE	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M059	SACOS DE YUTE, HENEQUEN, SISAL, IXTLE	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²). LOS SACOS DEBEN SER NUEVOS. NO SE PERMITE EL INGRESO DE SACOS USADOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M060	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ARGENTINA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M061	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	CANADA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M062	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M063	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	COLOMBIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M064	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	FILIPINAS	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M065	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	INDONESIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M066	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ITALIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M067	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	REPUBLICA DOMINICANA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M068	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	URUGUAY	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M069	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	GRECIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M070	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	MALAWI	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M071	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBAWE	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M072	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	SUDAFRICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M073	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	TURQUIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

4.2.2 Requisitos para la reexportación a México de productos vegetales procesados, deshidratados y secos

Los requisitos fitosanitarios para la reexportación a México de los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1 que en seguida se señalan por especie, por país de origen y de procedencia:

- a) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional del país de origen, que indique el lugar de producción del producto.
- b) Certificado de Reexportación emitido por el Departamento o Ministerio de Agricultura del país de procedencia.
- c) Inspección fitosanitaria al momento de ingreso al país.
- d) En caso de que se detecten plagas o que se indique en el requisito adicional, en la inspección se realizará la toma de muestras para el diagnóstico fitosanitario.
- e) Dejar bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad del importador o porteador, los embarques de los productos muestreados, con base a la detección de plagas durante la inspección o cuando lo indique el requisito adicional, hasta que se emita el dictamen correspondiente.
- f) Así como los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso y que a continuación se indican:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	REQUISITOS ADICIONALES
MT001	CACAO TOSTADO	INDONESIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO TFA.
MT002	CACAO TOSTADO	MALASIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO TFA.
MT003	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHINA	E.U.A.	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT004	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	INDIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).

MT005	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT006	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	PAKISTAN	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT007	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT008	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	CHINA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT009	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	BRASIL	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT010	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	FILIPINAS	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT011	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	ITALIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).

MT012	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HOLANDA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT013	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	ZIMBABWE	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT014	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	AUSTRALIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT015	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	MADAGASCAR	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT016	POPURRI DE FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT017	POPURRI DE FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT018	RAMAS SECAS DE VID (DECORATIVAS) SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	FILIPINAS	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).

MT019	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ALBANIA	GRECIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT020	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	REPUBLICA DOMINICANA	E.U.A. (PUERTO RICO)	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT021	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBABWE	BELGICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).
MT022	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBABWE	SUDAFRICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d ¹) O T302 (d ²).

Se permite el ingreso de los productos vegetales procesados, deshidratados y secos de reexportación a nuestro país por todas aquellas aduanas en las que estén instalados puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada.

4.2.3 Empaque de los productos

En el caso de productos vegetales procesados, deshidratados o secos contenidos en bolsas, latas o frascos que al momento de la inspección se encuentren cerrados de manera hermética, no requieren la presentación del Certificado Fitosanitario Internacional o copia de éste en el caso de las reexportaciones ni de la aplicación del tratamiento fitosanitario señalado en los requisitos adicionales de los puntos 4.2.1 y 4.2.2. Sin embargo, en caso de que se detecten plagas cuarentenarias en este tipo de empaques o envases se procederá de acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

4.3 Tratamiento de fumigación

Los tratamientos de fumigación que a continuación se describen, serán aplicados en los puntos de ingreso al país a los productos que pretenden importarse con base en los requisitos adicionales señalados en los puntos 4.2.1 y 4.2.2, para cada uno de ellos:

- A) TRATAMIENTO: T101(t¹) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL, EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACION (g/m ³) TRAS LECTURA DE:					
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	3.0 Hrs.	4.0 Hrs.	5.0 Hrs.	6.0 Hrs.
33°C O MAYOR	64	58	34	34	-	-	-
27 - 32°C	64	58	32	-	32	-	-
21 - 26°C	80	72	42	-	42	-	-
16 - 20°C	80	72	40	-	-	40	-

10 - 15°C	96	85	50	-	-	50	-
4 - 9°C	96	85	48	-	-	-	48

B) TRATAMIENTO: T101(u¹) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
27°C O MAYOR	48	2.0
21 - 26°C	64	2.0
16 - 20°C	64	3.0
10 - 15°C	64	4.0
4 - 9°C	64	5.0

C) TRATAMIENTO: T101(e²) BROMURO DE METILO EN CAMARA 38 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
33°C O MAYOR	32	1.5
27 - 32°C	32	2.0
21 - 26°C	40	2.0
16 - 20°C	48	2.0
10 - 15°C	48	3.0
4 - 9°C	48	4.0

D) TRATAMIENTO: T301(a¹)a, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³) PARA MERCANCIA		PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
	A GRANEL	EN OTRA FORMA	
16°C O MAYOR	96	96	12
o	64	48	24
15°C O MENOR	112	112	12
o	80	64	24

E) TRATAMIENTO: T301(a¹)b, BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4 - 15°C	144	3.0

F) TRATAMIENTO: T301(a¹)c, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACION (g/m ³) TRAS LECTURA DE:
-------------	-------	--

	(g/m ³)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.	24 Hrs.
4°C O MAYOR	112	84	60	30	-
o	80	60	40	-	20

G) TRATAMIENTO: T301(a¹)d, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACION (g/m ³) TRAS LECTURA DE:			
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.	24 Hrs.
4°C O MAYOR	112	84	60	30	-2 . 0

84

60

H r s .

27 - 31°C	56	42	30	20
21 - 26°C	72	54	40	25
16 - 20°C	96	72	50	30
10 - 15°C	120	90	60	35
4 - 9°C	144	108	70	40

K) TRATAMIENTO: T302(d²) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4 - 15°C	144	3.0

L) TRATAMIENTO: T306(d¹), BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO O CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACION (g/m ³) TRAS LECTURA DE:				
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	24 Hrs.	28 Hrs.	32 Hrs.
32°C O MAYOR	64	48	32	25	-	-
27 - 31°C	96	72	48	30	-	-
21 - 26°C	128	96	64	35	-	-
16 - 20°C	192	144	96	50	-	-
10 - 15°C	192	144	96	50	50	-
4 - 9°C	192	144	96	50	50	50

M) TRATAMIENTO: T306(d²), BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4 - 15°C	144	3.0

N) TRATAMIENTO: TFA FOSFINA A PRESION ATMOSFERICA NORMAL.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
20°C O MAYOR	3.0	72
16 - 20°C	3.0	96
12 - 15°C	3.0	120

4.4 Disposiciones generales

Para el caso de importación de productos no contemplados en esta Norma, por especie y país de origen, el importador deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica o al artículo 3 del acuerdo vigente que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se prohíbe a toda persona física o moral introducir cualquier cantidad de productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en este ordenamiento.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría debe publicar la norma oficial mexicana (con carácter de emergencia), que establezca la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios.

Cuando se compruebe que los productos enunciados regulados en este ordenamiento no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, se procederá como se indica en el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Independientemente de lo señalado en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 5, una vez obtenido el Certificado Fitosanitario de Importación e ingresado el producto al país, la Secretaría con base en el artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aleatoriamente podrá verificar e inspeccionar vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, embalaje, maquinaria y equipos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta norma oficial, estando facultada para suspender o revocar, en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido, y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

5. Observancia de la Norma

La verificación y certificación de esta Norma la realizará el personal oficial encargado de la inspección fitosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, a los productos regulados se les expedirá el certificado fitosanitario de importación para su ingreso al territorio mexicano.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Berg, G. H. 1989. La Cuarentena Vegetal: Teoría y Práctica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Edición Española. San Salvador, El Salvador.

Foott. W. H y P. C. Timmins. 1984. Ocurrence of the Pecan Weevil, *Curculio caryae* (Coleoptera: Curculionidae) in Persian Walnut, *Juglans regia*. Can. Entomol. 116: 107.

NAPPO/FAO. 1996 Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canada. 1996.

SARH/DGSV. 1994. Guía de Tratamientos Cuarentenarios.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.